

PROCESO DE INFANCIA: GALLEGO y CASTILLO, Juan José de
LINAS de MARQUELO

1804

369/B-28

Año de 1804

D. Juan Josef de Gallego, y Cas-
tillo presenta los documentos de
su Ynfanzonía, vecino de Sinas.

369/28

Paga

Matrimonio de los

Matrimonio de los
de los señores de
de los señores de

Matrimonio

Matrim. N.º 1. tubo a los N.º 273
 q. fueron firmantes en N.º 273
 pero no el Domingo
 el 6 era en la cof. de N.º

1 { Martin Gallego }
 con
 Ana Corred

2-3. A
 B.º 13. Nov. de 1655. con en (Comitor) { Domingos Gallego }
 L.º en la cof. de 1650 con en (Macion) } con
 B.º 11. en.º de 1655 con en (Macion) } con
 No hay matrimonio pero si un p.º de la
 rogare

4 { Lotida Marber }
 con

5 A
 B.º en 19. Nov. de 1672 con en
 tampoco era la Matrim. de
 otros pero si hay banio de un p.º

6 { Miguel Gallego }
 con
 Maria Permuca

7 A
 B.º 18. Oct. de 1674
 Mat.º en 22.º Julio de 1731 con en

8 { Juan Gallego }
 con
 Leticia Vinas

9 A
 B.º en 30. Mayo de 1732 con en
 N.º 192.º Dic.º de 1762 con en

10 { Felipe Gallego }
 con
 Jpha Carrillo

11 A
 B.º 7. Marzo de 1764 con en { Juan For Gallego }
 B.º en 1766 con en - - - Pedro Gallego
 B.º en 1768 con en - - - Miguel Ant. Gallego

Anual de S. M. en villa de ...
 ... por D. Juan ... y Castillo ...
 ... en ...
 los privilegios de su M.ª dice: que se ayude de la
 misma firma titular de M.ª obtenida por otros
 Parientes suyos en el año 1698 a nombre de
 don ... y Melanor q.ª presenta per qui.
 to Nieto de Martin de Gallego q.ª obtuvo la exautoria
 q.ª virbio de Virulo p.ª la vida de su firma. Por lo que
 podria de mandarse q.ª a D. Juan ... de Galle
 go y Castillo se le coloque en el mes de ...
 bro de su ... en la clase de ... m.
 farrones, que se le guarden los honores y
 privilegios correspondientes a los mismos con las
 reverencias ordinarias al regio fisco, y que
 se induya en el despacho que se librare
 a los de esta familia.
 ... y en embargo seolverá
 lo mas acertado.

De Gallego y Castillo de Sinar

EXCELENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI, & Capitaneo Generali pro sua Maiestate in presenti Aragonū Regno; Illustri Domino Regenti illius Regiam Cancellaria; Illustrissimo Domino Regenti Officiū Generalis Gubernationis dicti Regni, eiusque Illustri Domino Ordinario Assessori; Illustrissimo Domino Iustitiæ Aragonum, eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus: Admodum Illustribus Dominis Diputatis presentis Regni, & illius quatuor Brachiorum; Magnifico Zalmecina, & Iudici Ordinario presentis Civitatis Casaragustæ, eiusque Locumtenenti, & Assessori; Magnificis Iuratis, Capitulo, & Consilio, & Concilio eiusdem Civitatis, eorumque, & cuilibet eorum Ministris; Magnifico Baiulo Generali Aragonum; Dominis temporalibus quarumcumque Civitatum, Villarum, & Locorum presentis Regni, Collectoribusque Maravetini, & aliorum quorumcumque, iurium, & reddituum Regalium, & Dominicalium; Iustitijs, Iuratis & Concilijs Villarum de Ayerbe, & Murillo de Gallego, & Locorum de Sarfa, Linàs, & Orès, & alijs Iustitijs, & Iudicibus Ordinarijs, & Iuratis quarumcumque Civitatum, Villarum, & Locorum presentis Regni, eorumque, & cuiuslibet eorum Ministris, & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Supraiuratorijs, & alijs Ministris Regijs, Regiam, & sæcularem iurisdictionem exercentibus intra prædictum Regnum Aragonum; & alijs quibusvis personis, Corporibus, Collegijs, Capitulis, & Vniversitatibus cuiuscumque status, aut conditionis existant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos pervenerint, vel quomodolibet presentate fuerint, & eorū cuilibet: IOSEPHVS RODRIGO, I.V.D. Locumtenens Illustrissimi Domini Don Petri Valero Diaz, Militis, Maiestatis Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiæ Aragonum, cuius causæ velator ob infirmitatem DD. Michaelis Claramunte, etiam Locumtenentis dicti Domini Iustitiæ Aragonum, V. Excelsæ & DD. salutem, & status augmentum, ceteris verò prænotatis salutem, & Regiam dilectionem: Per PETRVM

IOSEPHVM CARTVSAN, Causidicum Casaragustanū, tanquam Procuratorem legitimum MICHAELIS de GALLEGO, & PETRI de GALLEGO, fratrum, vicinorum Villæ de Ayerbe; IOSEPHI de GALLEGO, & DOMINICI de GALLEGO, vicinorum dicti Loci de Sarfa, honoris de Marquello; IOSEPHI de GALLEGO, IOANNIS de GALLEGO, MARTINI IOSEPHI de GALLEGO, & BENEDICTI BLASII de GALLEGO, fratrum, vicinorum dicti Loci de Linàs, honoris de Marquello; IOSEPHI GREGORII de GALLEGO, vicini Villæ de Murillo de Gallego, & IOSEPHI de GALLEGO, vicini Loci de Orès; & adhuc tanquam Curatorem ad lites personarū, & bonorum PETRI BERNARDI de GALLEGO, minoris, dictæ Villæ de Ayerbe residentis, filij dicti Petri de Gallego, & Elisabeth Navarro; DOMINICI ANDREÆ de GALLEGO, & IOSEPHI de GALLEGO, aliorum Domini de Gallego, & Leticie Lorès, in primis nuptijs, & Iosephi Bartholomæi de Gallego, & Annæ Mariæ Salinero, ex secundis nuptijs filijs; IOSEPHI de GALLEGO, IOACHINI de GALLEGO, FRANCISCI de GALLEGO, & VINCENTII de GALLEGO, fratrum, filiorum dicti Michaelis de Gallego, & Hieronymæ Estachos; DIDACI de GALLEGO, & MICHAELIS de GALLEGO, filiorum Michaelis de Gallego, & Annæ Mariæ San-Clemente; NICOLAI de GALLEGO, filij Nicolai de Gallego, & Margaritæ la Cambra; IOSEPHI de GALLEGO, filij Iosephi de Gallego, & Annæ la Fontana; IOSEPHI de GALLEGO, MARTINI IOANNIS de GALLEGO, & IOANNIS FRANCISCI de GALLEGO, fratrum, filiorum Iosephi de Gallego, & Elisabeth Coronæ; EGIDIJ THOMÆ de GALLEGO, filij Benedicti de Gallego, & Theresiæ Lorès; PETRI MARTINI de GALLEGO filij Altesces Benedicti de Gallego, & Mariæ Castrillo, manium minorum Infancionum, & cuiuslibet eorum, expostum extitit coram nobis. Que los dichos sus principales y menores han sido, y son Regnicolas del presente Reyno, y

*Annual de la
Real por de la
Linás en so-
lo privilegio
mima firm
Paxientes in
Contra para
to Nieto de la
9. Nro de
poda de
de y Carti-
bro Paxon
farrones,
privilegio
reerbas de
se in dupe
aloy de co-
lo may a loxca*

Annual de l.
... por ...
Linás en lo
lo privilegio
mima firm
Paxientes in
con la parti
to Nieto de
g. irbio de
poma de
de y carti
bro Pa non
farrones,
privilegio
verbas y
se in oluya
aloy de or
lo may acer

como tales han pedido, y pueden, y deven gozar de sus Fue-
ros, y Leyes, Privilegios, y libertades. ITEM dixo dicho Pro-
curador, y Curador, que el quondam Martin de Gallego, pa-
dre que fue de Martin de Gallego, segundo de este nombre,
Bernardo de Gallego, Diego de Gallego, y de Benito de Ga-
llego, en años passados pareció en la Real Audiencia de el
presente Reyno, y obtuvo citacion contra el Advogado Fis-
cal, y Patrimonial de su Magestad de dicho Reyno, y contra
Don Hugo de Vrries, Señor temporal de dicho Lugar de
Linás, y contra los Jurados, y Concejo de dicho Lugar de
Sarsa, y Linás del dicho honor de Marquello; y aviendo si-
do citados, y parecido a dicha citacion, suplicante dicho In-
fançon, se le asignó tiempo de quatro meses para dar su ce-
dula de articulos, probar, y publicar, y aviendola dado den-
tro de el dicho termino, probado, y publicado, se les asignó
otro tanto tiempo de quatro meses a los Procuradores Fis-
cales, Don Hugo de Vrries, y dichos Lugares para dar su
cedula de contradictorio, y aviendose passado dicho termi-
no, sin aver contradicho, ni probado, ni publicado, fue hecho
legitimo, y foral proceso, y aquel pueito en sentencia, en el
se dió definitiva de el tenor siguiente. **IESV CHRISTI
NOMINE INVOCATO, D.R. Officium Generalis Gubernationis, assensu
de consilio pronuncias, & declarat Martinum de Gallego, exponensem fore, & esse in possessione seu qua-
si sue Infantionie, & debere gaudere, omnibus, & singulis pri-
vilegijs libertatibus, & immunitatibus, ceteris Infantionibus
presentis Regni, concessis, & indultis, & admitti eundem ad
faciendam salvam debite, & iuxta Forum, neutram partium in
expensis condemnando.** La qual dicha sentencia assi dada, fue
aceptada por dicho exponente, y se le concedió privilegio
en forma, como parece por el proceso, siquiere decisorias
por esta parte exhibideras, a que se aya razon, y dicho Pro-
curador, y Curador se refirió. ITEM dixo dicho Procura-
dor, y Curador, que dicho Martin de Gallego probante, de
su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de
Li.

Linás con Ana Marquello su legitima muger, hubo, y pro-
creó, en hijos suyos legitimos, y naturales a Martin de Ga-
llego, segundo deste nombre, Diego de Gallego, Bernardo
de Gallego, y Benito de Gallego, a aquellos en, y por hijos
teniendo, criando, y alimentandolos, y aquellos a dichos sus
padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales
entre ellos se teniendo, tratando, nombrando, y respetando,
y fueron, y aora por entonces son tenidos, y reputados de
quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho
han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, y todo ello
ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linás, y
otras partes. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que
Martin de Gallego, segundo de este nombre, de el matrimo-
nio que contraxo en dicho Lugar de Linás con Ana Bonec
su legitima muger, hubo, y procreó en hijos suyos legitimos,
y naturales a Martin de Gallego, tercero de este nombre, y
Benito de Gallego sus hijos, a aquellos en, y como a tales
criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y por
padres suyos legitimos, y naturales obedeciendo, y respetan-
do, y por tales padres, & hijos legitimos, y naturales han sido,
fueron, eran, y son tenidos, y reputados de quantos los cono-
cieron, y de ellos, y de lo dicho tuvieron noticia, como con-
tó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin
de Gallego, tercero, del matrimonio que contraxo en el di-
cho Lugar de Linás con Maria Catalina de Buen su legiti-
ma muger, hubo, y procreó en hijo suyos legitimos, y natu-
rales a Martin Joseph de Gallego, y Benito Blas de Gallego
firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando,
y alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y como a pa-
dres suyos legitimos, y naturales obedeciendo, y respetando,
y por padres, & hijos legitimos, y naturales han sido, y son te-
nidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y
de ellos han tenido, y tienen noticia, y assi es verdad, como
conitó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Die-
go de Gallego, hijo de Martin probante, del legitimo ma-
tri-



*Apud de Linas en lo
la prohibición
mima firm
Paxientes su
con la par
to fieto de
y vrbis de
poma de
de y carri
bro Pa non
farrones
prohibición
xerbas de
se in duya
aloj de cu
lo may aca*

trimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa de el honor de Marquello, con Maria Lorès su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Nicolas de Gallego, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y ellos a dichos sus padres en, y como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, y así es verdad, y constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Diego de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria San Clemente su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Diego Gallego, y Miguel de Gallego menores firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Nicolas de Gallego, hijo tambien de dicho Diego, del legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Margarita la Cambra su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Nicolas de Gallego, menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y èl a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Bernardo de Gallego, hijo de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo con Leticia Esporin su legitima muger en la Villa de Ayerbe, huviéron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural a Pedro de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y èl a dichos sus padres

dres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Pedro de Gallego, hijo de Bernardo de Gallego, del matrimonio que contraxo con Isabel Navarro su legitima muger en dicha Villa de Ayerbe, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Pedro Bernardo de Gallego, menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y è a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego probante, y Iuan de Gallego, primero de este nombre, fueron y eran hermanos, è hijos de vnos mismos padres legitimos, y naturales, y por tales hermanos, è hijos de vnos mismos padres legitimos, y naturales, entre ellos en el tiempo que vivieron se trataron, y comunicaron, y por tales fueron, y aora por entonces son tenidos, y publica y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos tienen noticia, lo qual ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linas, y otras partes, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Iuan de Gallego, hermano de dicho Martin de Gallego probante, del matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Catalina Ximenez su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, Iuan de Gallego, segundo de este nombre, en, y como a hijos suyos legitimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Domingo de Gallego, hijo de Iuan de Gallego, segundo deste nombre, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar



*Annal de la
... por ...
... en ...
... privilegio
... firma
...ientes in
... para
... de ...
... de
... y ...
... no
... ones,
... privilegio
... de
... de
... de
... de*

de Sarfa con Gracia de Vngria su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimis, y naturales a Miguel de Gallego, y Ioseph de Gallego, en y como a tales, tenièdo, criado, y alimètado, y ellos a dichos sus padres como a tales obedecièdo, y respetado, y por tales padres, è hijos legitimis y naturales hã sido, y son tenidos y reputados publicamente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q̄ dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Marta Bisus su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimis y naturales a a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, y a Ioseph de Gallego, en, y como a tales tenièdo, criando, y alimentando, y ellos a dichos padres como a tales obedeciendo, nombrando y respetando, y por tales padres, è hijos legitimis y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Geronima Eltachot su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimis, y naturales a Ioseph de Gallego, Ioachin de Gallego, Francisco de Gallego, y a Vicente de Gallego, menores firmantes, en y como a tales tenièdo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por tales padres, è hijos legitimis y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Domingo de Gallego, hijo de dicho Miguel de Gallego, y hermano de Ioseph de Gallego, y Miguel de Gallego, del matrimonio que contraxo en primeras bodas con Leticia Lorès su legitima muger en dicho Lugar de Sarfa, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Domingo Andres de Gallego, y Ioseph de Gallego, menores firmantes, y asì mismo dicho Domingo de Gallego, del matrimonio que contraxo en segundas bodas en dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria Sobrino su legi-

gitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Ioseph Bartolème de Gallego, menor firmante, en, y como a tales tenièdo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, è hijos legitimis y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Ioseph de Gallego, hijo del dicho Miguel de Gallego, y hermano de Domingo de Gallego, y de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Orès con Ana Maria Ydoipe su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Ioseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, è hijos legitimis y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, y hermano de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Sarfa con Maria Bisus su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Ioseph de Gallego firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijo legitimis y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de dicho Ioseph de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Ana la Fòtana su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Ioseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijo legitimis, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como costò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Iuan de Gallego,

*Actual de l.
... por ...
Linias en ro
la privilegio
misma firm
Pacientes su
con la par
to Nieto de
y vizco de
poma de
de y Casti
bro Paxon
farrones,
privilegio
xerbas d
se in duya
aloz de
lo may ac*

llego, segundo de este nombre, hijo de Iuan de Gallego, primero, hermano que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Maria Botaya su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Ioseph de Gallego, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Iuan, segundo, del legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Orosia Ena su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Iuan de Gallego, tercero de este nombre, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dicho Procurador, y Curador, que dicho Iuan de Gallego, tercero, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Linas con Catalina Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Ioseph de Gallego, y a Iuan de Gallego, firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Iuan de Gallego, tercero, y hermano de Iuan, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Isabel Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Ioseph de Gallego, Martin Iuan de Gallego, y Iuan Francisco de Gallego, menores firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos

hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Miguel de Gallego, hijo de Iuan y de Gallego, primero de este nombre, hermano, que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en la dicha Villa de Ayerbe con Agueda la Fuente su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Miguel de Gallego, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Miguel, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Ayerbe con Isabel Torrero su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego firmantes, en, y como a tales hijos suyos teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido tenidos, y reputados publica, y comunmente como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Benito de Gallego, hijo que fue de Martin de Gallego probante, de su legitimo matrimonio, que contraxo en la dicha Villa de Murillo, con Ana Matarral, su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Gil de Gallego, en, y como a tal hijo suyo, teniendo, criando, y alimentandolo, y el dichos sus Padres como a tales, obedeciendo, y respetando, y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo con Bernarda de Luna su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Benito de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentado, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetado, y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados, como

*Supl de d.
... por d.
... en lo
... privilegio
... misma firm
... Parientes m
... con la jurat
... to Nieto de
... y Nieto de
... po na de
... y Casti
... bro Pa no
... fanones.
... privilegio
... xerbas d
... se in duya
... aloy de c
... lo may ac*

como cõstò. ITEM dixo, dicho Procurador, y Curador, que dicho Benito de Gallego, hijo de Gil de Gallego, de matrimonio que contraxo en dicha Villa de Murillo, con Teresa Lorès su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Gil Tomas de Gallego en y como a hijo suyo legitimo, y natural, teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres, obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Benito de Gallego, hijo de Martin de Gallego, segundo de este nombre, de su legitimo matrimonio que contraxo en la dicha Villa de Murillo, con Maria Castrillo su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Ioseph Gregorio de Gallego, y a Pedro Martin de Gallego menores firmantes, en y como tales hijos suyos legitimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados, publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que por la menor edad de dichos pupilos, y menores, arriba nombrados, al dicho Pedro Ioseph Cartulan, servatis servadis ha sido creado y nombrado en su Curador adlites, y ha aceptado, y jurado dicha Curaduria, y hecho lo de más que segun Fuero tiene obligacion. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que de todo lo que se lleva dicho resulta, que los dichos Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego, hermanos; Ioseph de Gallego, Domingo de Gallego, Ioseph de Gallego, Iuan de Gallego, Martin Ioseph de Gallego, Benito Blas de Gallego, Iuan de Gallego, Martin Ioseph de Gallego, y Ioseph de Gallego, hermanos; Ioseph Gregorio de Gallego, y Ioseph de Gallego, hermanos; y los dichos Pedro Bernardo de Gallego, Domingo Andres de Gallego, Ioseph de Gallego, Ioseph Bartolome de Gallego, Ioseph de Gallego, Iochin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Ioseph de Gallego, Ioseph de Gallego, Ioseph de Gallego, Martin Iuan de Gallego, Iuan Francisco de Gallego, Gil Tomas de Gallego, y Pedro Martin de Gallego menores, firmantes, sus principales, y el otro de ellos han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo, y descendientes de tales por recta linea masculina, y como tales pueden, y deven usar, gozar, y valerse de todos, y cada vnos Fueros, privilegios, ex-

ccp-

cepçiones, libertades, è inmunidades a los demás Infanzones, è Hijosdalgo del presente Reyno concedidos, y concedidas. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que los dichos Ioseph Gregorio de Gallego, Miguel de Gallego, Pedro de Gallego, Ioseph de Gallego, Martin Iuan de Gallego, Iuan Francisco de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Domingo Andres de Gallego, Ioseph de Gallego, Ioseph Bartolome de Gallego, Ioseph de Gallego, Iochin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Ioseph de Gallego, Pedro Bernardo de Gallego, Pedro Martin de Gallego, Gil Tomas de Gallego, han sido, y son menores de edad de cada catorze años, de tal manera, que desde sus nacimientos hasta de presente no se han cumplido, como constò. ITEM dixo, que aunque siendo así lo sobredicho, lo infrascripto no proceda, a noticia de dichos firmantes, y menores ha llegado, que V. Exc. Señorias, y demás de parte arribanombros, y el otro, y cada vno de por si, quieren impedir a los firmantes y menores en el derecho, uso, y goze de la dicha su Infanzonia, contra Fuero, justicia y razon, y en daño suyo, de que se querellaron. Y como la firma de derecho, segun Fuero, en qualquier caso ha lugar, exceptados algunos, del numero de los quales el presente no es. POR TANTO dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a derecho, y hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia a quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho tuvieren en su derecho, y esto por si mismo salvo el derecho de su Procura, y curaduria. Y por el mismo Procurador, y Curador en dichos nombres con devida instancia se nos ha requerido, que a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por si sobre esto escriviessimos, è inhibir hiziessemos. Por lo qual de parte de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por si dezimos, y por tenor de las presentes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes de dicha Corte, nuestros Colegas, y Compañeros, INIBIMOS, que de sus meros oficios, ni aserta instancia de persona alguna Cuervos, Colegios, ni Vniversidades, que de fecho no compellan a dichos principales de dicho Procurador y menores, ni el otro dellos a contribuir, ni pagar, lissas, zofias, pechas, compartimiento, marabedí, peage, pontaje, lezdas, ni otros derechos algunos Reales, ni Vecinales, de los quales son exemptos, y libres los Cavalleros Infanzones, è Hijosdalgo del presente Reyno, conforme a los Fueros,

ros,



Anual de d.
... por d.
... en lo
... privilegio
... misma firm
... pacientes su
... contra para
... y Nieto de
... y Nizbio de
... podra de
... y Carri
... bro Pa no
... farrones
... privilegio
... xerbas de
... se in duyo
... aloy de
... lo may aca

demás cosas, y bienes prohibidos por Fuero, y que se color de dñias
tos, ni crimines algunos no procedan, ni prosigan contra
dichos firmantes, y menores, ni del otro de ellos a capcion de sus
personas, ni los tengan presos contra Fuero, y en caso que fuere
presos en lugar de señor temporal del presente Reyno no los tengan
presos, ni prendan, sino a fin de remitirlos a la presente Corte, o
Real Audiencia, segun Fuero, y no procedan contra ellos, ni el otro
de ellos desaforadamente, ni apeacen, ni calumnien, ni peñoren a di-
chos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni a sus ganados,
grueños, y menudos en otra, ni mas pena que la foral, y que con-
forme a Fuero deuen pagar, ni impidan, ni prohiban a las guardas,
ni Messeguros a guardar sus heredades, y apenar en ellas a los
que hizieren daño de la misma manera, y como guardan, y tienen
obligacion de guardar las heredades de los demás vezinos, y habita-
dores de las dichas Villas, y Lugares del presente Reyno: Y así mis-
mo, que no les echen, ni les competan a que alojen, ni hospeden en
su casa soldados, ni otras personas algunas, a quicnes conforme a
Fuero no tuviere obligacion de hospedar, ni les compelan a llevar
las jarcias, y vagages de dichos soldados, y gente de guerra, Ni el
ir a la guerra fuera de los casos por Fuero permitidos, y que no les
hagan, ni fulminen procesos, caantamientos, provisiones, ni dili-
gencias algunas desaforadas, contra las personas, ni bienes de di-
chos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni les vexen, mole-
sten, ni inquieten a los dichos firmantes, ni menores, ni al otro de
ellos en sus personas, ni bienes muebles, ni fijos en el derecho de
la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en
las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vsos, y
costumbres del pueden, y deven gozar, y que han gozado, y go-
zan los demás Infanzones, e Hijosdalgo de el mismo Reyno
ni les impidan el entrar en las Cortes Generales, y praticulares que
se tuviere en el presente Reyno, y den sus votos, y pareceres, ni
estar insaculados en los officios del presente Reyno, teniendo las ca-
lidades, que de fuero se requiere. Y si algo contra tenor de lo sobe-
dicho huvieren hecho, o mandado hazer, todo aquello luego al puto
revoque, y anule, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y re-
dazgan. Y si peñoras, o execuciones algunas huvieré sido hechas, o
hizieren contra las personas, y bienes de dichos firmantes, y menores,
aquellas luego al puto se las restituyan, o a lo menos a capleta y
fiado se las deo, y entregué devidamente, y segun Fuero. O si raxon
algunos huvieré que dar, porq lo atiba dicho no proceda, ni hazer
deva, aquellas V. Exc. y Ss, dentro tiempo de trenta dias, y los dem
arr

arriba nombres dentro tienpo de diez, contaderos del dia de la
intima, o presentacion de las presentes en adelante, por si, e, o me-
diantes Procurador, o Procuradores suyos legitimos las vengán a dar
y den ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebracion.
El qual termino preciso, y peremptorio les assignamos, y aquel pas-
fado, no cumpliendo con lo sobredicho, procederemos, y madare-
mos proceder como por Fueros, Justicia, y raxon hallaremos dever-
se de hazer. Y en el entretanto, pendiendo indeciso el conocimien-
to de las cosas sobredichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden
cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, y el
otro, y qualquiere de ellos. Dar. Caesaraugusta die vigesimo octavo
mensis Februarij, anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo
octavo. V. Rodrigo Locumtenens. Mandato dicti Domini Locumte-
nentis, pro Manuel Buil Notario, Petrus Ceresuela Notarius.





SELO QUINTO, QUARTO
 DE MARAVILLA, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Juan Quintana, Caceres de su Magestad del Rey
 con el dho. Lugar de Saca, su donador
 y otros vecinos de la Villa de Avate: en
 virtud de su fe y ratificación de los dho.
 q. de presente. Vimos q. en día de su fecha ha
 siendo pasado a dho. Lugar de Saca y compe
 nido ante la presencia de Fr. Ant. Gen. Cura
 de su dho. Parr., y quinientos p. Pedro Juan To
 sef y Ant. Gallego Mercuriales naturales de dho.
 Lugar de Linas Arriba y Parroquia del dho. de San
 sa para de manifestar los cinco Linas de Pa
 roquia y en el de Bautizaciones q. se halla
 en folio patente con cubiertas de Pergaminos
 q. tiene p. dho. Libro de Bautizaciones
 de la Par. de Saca y se anexo Linas año
 mil setecientos cincuenta y ocho, el folio
 cincuenta y dos se halla una partida de

tenor siguiente: En la dho. Par. de la
 Señora Santa Ana del Lugar de Linas Arriba
 el día de San Blas del mes de Mayo del año mil setecien
 tos sesenta y quatro yo Fr. Miguel Fonta
 na Cura de Saca solemnemente Bauti
 ze un Niño q. nació en mismo día con el
 puesto Hijo legitimo de Felipe de Gallego y de
 Josefa Carrillo legitimamente casados Porro
 quianos de Linas Naturales, el de Linas

Yo el
 don Josef
 mas Gallego
 y castillo



y ella de las Anguiles al qual le fue puesto por nombre Juan Josef Thomas: fueron sus padrinos q^o le tubieron e asistieron Juan de Tallego y Juana Bisus Maada y Mages ambos de Lina. Le ad-
ministró el Sacramento espiritual y la obli- gacion que tienen de en senarle lo que le combiene saber p^a ser buen Cristiano = M^o Miguel Fontana Cura

En el mismo Libro al folio setenta y tres se ha-
lla otra Partida del honor siguiente =

En la Iglesia Paro. de la Honrosa Santa Ana del Lugar de Lina anexo de Santa del Honor de Marcella en seis de Julio del año mil setecientos sesenta y seis yo D^o Josef Fran. Co de Tallego Vicario acudí de Chacazgoia solemnemente Bautice en dicho quonacio el dia antecedente hijo legiti-
mo de Felipe Tallego y de Josefa Castillo Legiti-
mamente Casados, el Ve. de la misma y ella de las Anguiles pero habitante en la de Lina, al qual le fue puesto p^r nombre Pedro Felipe Do-
mingo, fueron padrinos q^o le tubieron e as-
istieron en el Bautismo Josef de Tallego y Juana de Tallego vecinos de la misma a quienes ad-
ministró el Sacramento espiritual y la obligacion que tienen de enseñarle la Doctrina Cristia-
na = D^o Josef Fran. Co de Tallego Vicario
En el mismo libro y al folio ochenta y ocho se halla otra Partida del honor siguiente =

En la Iglesia Paro. de la Honrosa Santa Ana del Lugar de Lina anexo de Santa del Honor de Marcella en cinco de Diciembre del año mil setecientos sesenta y ocho yo Josef Fran. Co de Tallego Vicario acudí solemnemente Bautice en dicho quonacio el mismo dia hijo legitimo y Natural de Felipe Tallego y de Josefa Castillo Legitimamente

te Casados, el Ve. de la misma y ella Natural de la Iglesia de las Anguiles a quien le fue puesto p^r nombre Miguel Antonio Rafael Lupercio: fueron sus padrinos le tubieron en el Bautismo Rafael Bisus y Juana Bisus Ambo. Naturales de Lina a quienes administró el Sacramento espiritual y la obligacion q^o tienen de enseñarle la Doctrina Christiana = Josef Fran. Co de Tallego Vicario

En otro de los Cincodiosos de la misma Paro. q^o tambien se halla en folio patente con cubierta de Pergamino y foliado q^o tiene p^r titulo = Libro de bautizados de la Paroq. de Santa Marcella y anexo de Lina año mil setecientos sesenta y cinco al folio quince de el se halla una Partida del honor siguiente =

En tres de Mayo de dicho año de mil setecientos treinta y dos en la Iglesia Paroq. del Lugar de Lina del Honor de Marcella yo M^o Lorenzo Bisus Vicario Bautice en Niño q^o nació el primer de dicho mes hijo legitimo de Juan de Tallego y Juana Bisus al qual le fue puesto por nombre Juan Felipe: fueron padrinos q^o lo tubieron Felipe Tallego y Fran. Co Pato a quienes administró el Sacramento espiritual y la obligacion que tienen de enseñarle lo q^o le combiene p^a ser buen Cristiano = M^o Lorenzo Bisus Vicario

En el mismo libro por lo perteneciente a Casados al folio siete de el ay una Partida del honor siguiente = En Buzca y doblado de julio de mil setecientos treinta y uno havien-
do hecho las tres Promociones, la primera a Domingo sexto a 24 de Junio, la segunda dia de San Pedro a 29 y la tercera el primero de Julio Domingo septimo al tiempo del operarse de la

Bob no de Padre los once



y ella de los Anquiles al qual le fue puesto por
nombre Juan Josef Thomas. Fueron sus padrinos
q^o le tubieron, e padrinos Juan de Gallego y Juana
Bisus Magada y Magda ambos de Lina. Le ad-
ministró el Sacramento espiritual y la obli-
gacion de en serarle lo que le combiense
sea p^a ser buen Cristiano = M^o Miguel Fontana
Cura

En el mismo Libro al folio setenta y tres se ha
una otra Partida del tenor siguiente =

Bab. de la Iglesia Paro. de la Honra Santa Ana de
del curato En la Iglesia Paro. de la Honra Santa Ana de
Lugar de Lina anexo de Casa del Honor de
Marquise en seis de Julio del año Mil setecientos
sesenta y seis yo D^o Josef Fran. Co de Gallego Vicario
actuado de Cha Parroquia solemnemente Bautize
en dicho quomacio al dia antecedente hijo legiti-
mo de Felipe Gallego y de Josefa Castillo Legiti-
mamente Casados, el Ve. de la misma y ella
de los Anquiles pero habitante en la de Lina,
al qual le fue puesto p^r nombre Pedro Felipe Do-
mingo; fueron padrinos q^o le tubieron, e ad-
ministraron en el Bautismo Josef de Gallego y Ana
de Gallego vecinos de la misma a quienes ad-
ministró el Sacramento espiritual y la obligacion
que tenían de enseñarle la Doctrina Cristia-
na = D^o Josef Fran. Co de Gallego Vicario
En el mismo Libro y al folio ochenta y ocho se ha
otra Partida del tenor siguiente =

Bab. de la
del curato En la Iglesia Paro. de la Honra Santa Ana de Lugar
de Lina anexo de Casa del Honor de Mar-
quise el dia diez y seis de Abril del año Mil seteci-
entos sesenta y ocho yo Josef Fran. Co de Gallego Vicario
actuado solemnemente Bautize en dicho
quomacio al mismo dia hijo legitimo y natural
de Felipe Gallego y de Josefa Castillo Legitimamen-

te Casados, el Ve. de la misma y ella Natural
Lugar de los Anquiles a quien le fue puesto p^r nombre
Nieto Ant^o Rafael Superio; fueron sus padrinos
q^o le tubieron en el Bautismo Rafael Bisus y Juana
Bisus Ambo. Naturales de Lina. a quienes
administró el Sacramento espiritual y la obligacion
que tenían de enseñarle la Doctrina Christia-
na = Josef Fran. Co de Gallego Vicario

En otro de los cinco libros de la misma Paro.
q^o tambien se ha en folio patente con cubiertas
de Pergamino y foliado q^o tiene p^r titulo = Libro
de bautizados de la Paroquia de Casa Marquise y
anexo de Lina año Mil setecientos sesenta y seis
al folio quince de el se halla una Partida del
tenor siguiente =

A
Bab. de la
del curato En seis de Mayo de Mil seis-
cientos treinta y dos en la Iglesia Paroquia del curato
de Lina del Honor de Marquise yo M^o Lorenzo Bisus
Vicario Bautize en Niño q^o nació el primer
de dicho mes hijo legitimo de Juan de Gallego y de
Juana Bisus al qual le fue puesto por nombre Juan
Felipe; fueron padrinos q^o le tubieron Josef
Gallego y Fran. Co Pato a quienes administró el Sacra-
mento espiritual y la obligacion que tenían de
enseñarle lo q^o le combiense sea p^a ser buen Chris-
tiano = M^o Lorenzo Bisus Vicario

En el mismo Libro por lo perteneciente a
Casados al folio siete de el ay una Partida
del tenor siguiente = En Buzey de el dia
de Julio de Mil setecientos treinta y uno havien do-
hecho las tres Moniciones, la primera Domingo
de sexto a 24 de Junio, la segunda dia de San
Pedro a 29 y la tercera el primero de Julio Do-
mingo septimo al tiempo del oficio de la

Casados
del curato
del año



esta Parroquia y no habiendose manifestado ympedi-
mento alguno; Yo M^r. Lorenzo Bisus Vic^o de la Iglesia
de la Parroquia del Lugar de Linares de Marcuello so-
lamente y p^r. Palabras de presente despose-
a Juan Gallego Vieudo de la Condum y a Abel Kico Hijo
legitimo del Condum Miguel Gallego y Francisca Ben-
nues, y Leticia Bisus Doncella Hija legitima del
Condum Fran. Bisus y Francisca Sanchez toda Veci^o.
de Odroega habiendo preguntado a ambos y teni-
do su mutuo consentimiento siendo presentes
p^r. testigos Conocidos Martin Marcuello Sabedor
y Domingo Andre Gallego; oyeron M^r. Vicario = M^r.
Lorenzo Bisus Vicario

En otro de los cinco Libros de D^{ha} Parroquia tam-
bien en folio Patente con cubiertas de Perga-
mino y foliado q^o. tiene p^r. titulo = Libro de la
Parroquia de Sassa y Linares al folio Catorce del
ay una partida del tenor siguiente =

3^o
Palmo de
Juan el de
p^r. an
accidente

En la Parroquia de Santa Ana de Linares en diez y
ocho dias del mes de octubre de mil seis cientos
Nobenta y quatro Yo M^r. Eugenio de Navero Vi-
cario de D^{ha} Anixa bautize un Niño que nacio
a diez y seis de dho mes Hijo legitimo de M^r. Ga-
lego y Francisca Bennues, aquel Natural de Linares
y esta de Biscarxus y al presente Parroquia
nos de Linares, al qual le fue puesto por nombre
M^r. Juan: sus Padrinos q^o. le tubieron fue-
ron Andras de Gallego y Ana Fran. de Gallego Don-
cella ambos Naturales de Linares y les aduirtí
el Cauteresco espiritual y la obligacion re-
niam de enseñarle la Doctrina Christiana
y lo q^o. le combiene saber p^r. ser buen Chris-
tiano

En otro de los cinco Libros de la misma Parroquia tam-
bien en folio Patente con cubiertas de Pergamino fo-
liado que tiene por titulo = Libro de Baptizados de
Sassa y Linares desde el año de mil quinientos se-
uenta y nueve asta el año mil seis cientos ochenta
y uno al dorso del folio sesenta y ocho se halla

2^o
Palmo de
M^r. Padre
el ane.

una Partida del tenor siguiente = En diez y
nuebe dias del mes de Noviembre de mil seis
cientos setenta y dos baptize yo M^r. Demetrio
Vicario de Sassa y Linares un Hijo de Do-
mingo de Gallego y de Leticia Haaber Veci^o de Linares
: Nombre Miguel Domingo; fueron Padrinos Nico-
la Gallego de Linares y Barbara Doncella de Sassa
En el mismo Libro y al dorso del folio cincuenta

4^o
Palmo de
Domingo Pa-
go y Bo

y tres se halla otra Partida del tenor siguiente =
A once de Noviembre de mil seis cientos cinco-
enta y cinco Yo M^r. Demetrio Vicario y Borau Vi-
cario de Sassa baptize un Niño de Martin de Gallego y
de Ana Bonet Veci^o de Linares Nombre Domingo;
fueron Padrinos M^r. de Marcuello de Sassa y Pa-
cia Gallego

5^o
Palmo de
Domingo Vi-
cario de

En el mismo Libro y al folio quarenta y nueve
se halla otra Partida del tenor siguiente =
Dia diez de Agosto de mil seis cientos cincuenta
y Yo M^r. Thomas Fontana Rector de Rigo baptize un
Niño de Martin de Gallego y de Ana Bonet Veci^o de Li-
nares Nombre Benito; fue Padrino M^r. Demetrio
Vicario

6^o
Palmo de
Vicario de
el ane.

En el mismo Libro y al folio quarenta y seis se
halla otra Partida del tenor siguiente =
En once del mes de mayo de mil seis cientos quarenta
y quatro fue baptizado un Niño de Mar-
tin de Gallego Menor y de Ana Bonet conyugue
y Veci^o de Linares Nombre Martin; fueron Padrinos
Martin Bonet Menor de Concillo y Ana Maria de Gallego



de Riglos = M.^o Demetrio Juan Riccio
al mismo certifico yo dho escribano q.^e havian de
aglutinados los referidos cinco libros de dha Parroquia
quia para extraer y compulsar el Matrimonio
de Domingo Fallego con Leticia Graber; no se ha
lla partida alguna de Casamiento de los años
que pudieren corresponder; y si en uno de dho li-
bros se encuentra la Nota siguiente = Empie-
ra este libro en los Matrimonios año Mil seis
cienos diez y siete y concluye en Mil seis cientos
quarenta y seis = faltan las Partid.^{as} de Matri-
monio desde el año Mil seis cientos quarenta
y seis hasta el año de Mil seis cientos setenta
y siete

Al mismo en uno de los cinco libros expusos de
dha Parroquia en el q.^e constan los cumplimientos
de Parroquia en el año Mil seis cientos Seten-
ta y siete al folio cincuenta, se ha
llan aver cumplido p.^o lo q.^e respecta
al Lugar de Linares Domingo de Fallego
Leticia su Mujer. En el cumplim.^{to}
del año Mil seis cientos setenta y
nube al raso del folio cincuenta
y quatro se halla aver cumplido Do-
mingo de Fallego y Leticia su Mu-
jer; p.^o lo correspondiente al Lugar
de Linares. En el de el año Mil seis
cienos ochenta p.^o lo correspondiente
a Linares al folio cincuenta y seis
de dho libro se hallan aver cumplido
Domingo de Fallego Leticia Graber.

En el de Mil seis cientos ochenta y uno p.^o
lo correspondiente a Linares consta del mis-
mo libro y al dorso del folio cincuenta
y siete aver cumplido Domingo de Fal-
lego = Leticia Graber = Domingo de Fallego
= Miguel de Fallego. En el mismo libro y
cumplimientos de Parroquia del año Mil
seis cientos ochenta y dos al dorso del fo-
lio cincuenta y nueve constan aver
cumplido Domingo de Fallego = Leticia
Graber = Domingo de Fallego; y a esse te-
nor y en diferentes años consecutivos
se halla la misma expresion de cum-
plimiento de Parroquia de Domingo de
Fallego y Leticia Graber. Con cuenda en
las Partidas antecedentes vier y fielmen-
te con sus originales q.^e estan en los li-
bros de q.^e va hecha mencion a los em-
biada folios de q.^e soy fee. y a q.^e me remi-
to; y lo demas extraido consta y aparece
de los mismos libros todos los quales pa-
ran en poder del expresado D.^o Fr.
Gen. como tal Parroco; y p.^o q.^e conste don-
de compare a requerimiento de los dho
chos Juan Joseph Fallego, Pedro y Miguel
de Fallego Hered. Naturales del Lugar
de Linares doy el presente q.^e signo y fir-
mo en el de Sarria a diez y siete dias

del Mes de Marzo de mil setecientos no-
venta y cinco años = En Testimonio
de Verdad = Joaquín Domec.

Joaquín Domec como de S. M. del Jue-
gado del Lugar de Sarra, su honor de
Marcello y otros Vec. de la Villa de Ayer-
pe. Certifico doy fee. y Testimonio Ver-
dadero a los S. S. q. el presente Juan
q. en uno de los Libros de Parroquia
del Lugar de los Angeles q. se me a ex-
nido y mostrado, y q. estan a cargo de
D. Bartolome Casilla su Cura Par-
roco, p. lo q. pertenese a Casado de
dho Parroq. al folio. Bien se ve
el se alla una Partida del tenor si-
guiente = en diez y nueve dias del Mes
de Diciembre del año mil setecien-
tos y sesenta y dos Yo M. Bartolome
Casilla Cura de los Angeles pare a
disposar y dispose con palabras de pre-
sente en la Iglesia de los Angeles ha-
siendo precedido las tres canonicas
Provisiones al tiempo del oficio
de la Misra Combenatural como lo
dispone el Santo Concilio de Trento
a Felipe Gallego Manabes Hijo de Juan
de Gallego y de Leticia Bisus Veci.
del Lugar de Linas, y a Josef Cas-

Casa de
Felipe Gallego
con
Josefa Casilla
hijo

tello Doncella Hija Legitima de Pablo Castillo
y de Manuela Casera Conyuges y Vec. del Lugar
de los Angeles aviendo preguntado a ambos y oido
su mutuo consentimiento siendo presentes y
q. testigos Domingo Martin Salcedo, y Miquel
Pasqual entrambos Vec. de los Angeles y p. q. con-
te conde combenga lo firmo en los Angeles en
el mismo dia mes y año ut supra = M. Bar-
tolome Casilla Cura = Concurda la par-
tida q. antecede bien y fielmente con su
origen q. esta en el Libro de q. ha fecha
mencion al enunciado folio cuyo Libro
para empoder del expresado D. Bartolome
Casilla como tal Cura Parroco de q. doy fee
y a q. me remito; y p. q. conde donde con-
berga a aquiaimiento de Juan Josef
Pena y Miquel Anto de Salles Naturales del
Lugar de Linas del honor de Marcello doy
el presente q. signo y firmo en el Lugar de
Sarra a diez y nueve dias del Mes de Marzo
de mil setecientos noventa y cinco años =
En Testimonio = de Verdad = Joaquín Domec
Joaquín Domec como de S. M. del Juegado ordinario
del Lugar de Sarra su honor de Marcello y otros Vecino
de la Villa de Ayerpe, Certifico doy fee, y testimonio
verdadero a los S. S. que el presente viene q. hoy dia
una fecha estubo en dho Lugar de Sarra me presente an-
te D. Antonio Gen Cura de dha Iglesia Parroq. a quien
Requiri me exhibiere y mostrare los cinco Libros

Parroquia p. consular vello uéntar Partida,
alo q. se ofrecio pronto y enu virtud exorio y puro
se manifesto un libro en folio patente con cubier-
tas de pergamino, q. en estas tiene por título = libro
de la villa de Sansa y Linas; En cuió libro y al folio
cuarenta y siete se empieza el se conferado y los
lugares de Sansa y Linas, desde el año mil seiscientos
y setenta y seis en adelante; y por lo perteneciente a la
matricula de conferados y comulgados se dio auq.
el año mil seiscientos noventa y quatro, por lo
q. respecta a dho lugar de Linas, al dho año mil
ochenta y dos se halla haver cumplido con dho
precepto = Dominos de Gallego = Leticia Barbera su
Muger: Miguel de Gallego su hijo = Gracia Bernues
Muger = etc. Solo correspondiente al año mil
seiscientos noventa y cinco se halla haver cumplido
con dho precepto Miguel de Gallego y Gracia Bernues
su Muger. Y con la misma expresion y nota de Mani-
do y Muger resulta en dho libro haver cumplido
con dho precepto los expresados Miguel de Gallego
y Gracia Bernues en los años siguientes. Como au-
contra y aparece en el expresado libro q. por hao-
ra para en poder del dho Sr. Antonio Ten como
tal Parroco de q. se ofrecio y aq. me remito;

p. q. conde donde convergas a requerimiento de Juan
Josef, Pedro y Miguel Antonio de Gallego Vecinos del
lugar de Linas de el presente q. signo y firmo en el de
Sansa a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil
seiscientos noventa y cinco años = Intertim. = L. Ber-
dad = Joaquin Domec

Joaq. Domec Es. no. de S. M. del Juzg. ordinario del lu-
gar de Sansa su honor. Marcuello y otros Vecinos de
la villa de Ayerbe: Certifico de fee y testimonio Verdadero
alor S.S. que el presente viernes q. oy dia de la fecha
a instancia de Juan Josef, Pedro y Miguel Antonio
de Gallego hermanos Vecinos del lugar de Linas he da-
lado al dho de Sansa y estando eneb, y ante la presen-
cia de Sr. Josef de Gallego Infanzon y vecino de dho lug.
Prior actual de la Coadria del S. Sr. Nicolas invidio
y fundado en el mismo se he requerido me exorire y
mostrare el libro de ordinaciones de dha Coadria p. q.
consultar en el lo q. requirare y se me señalare p. dho
tres hermanos, alo q. se ofrecio pronto y enu virtud
me exorio y puro se manifesto un libro en quarto
folio con cubiertas de pergamino q. tiene p. título
de los Coadriados de la Coadria del S. Sr.
Nicolas del lugar de Sansa y Marcuello; en cuió
libro entre otras de las ordinaciones, se me viene

q. todos los Coadros deoan ser Infamones, y q. ninguno
q. no lo fuere no deo ser admitido; y esta Nomina
o Cedula y lista de los Coadros se ha de dar en las
de Juan de Gallego y Benito de Albas. Cuyo li-
bro se halla con las autoridades de esta con la auto-
racion de los S. S. Obispos y Ordinarios Visitadores
y Ricarios Gen. de la Ciudad de Huasca, y con otras Do-
cumentaciones y circunstancias, q. no me acordamos de
y primera; como asi consta y aparece en el Libro
q. deboli al expresado Sr. D. J. de Gallego como tal
q. con venia para ser tal, y a q. me temo y
p. que con este donde concierga a requerimiento de los
dichos tres hermanos de el presente, q. signon, firmo en
el lugar de Santa Marcela a veinte y tres dias del
mes de Mayo de mil setenta y cinco años = En
testim. = I = de Verdad = Joa. N. Domerc
Juan Jose, Pedro, y Miguel Antonio de Gallego y Cavillo
naturales y vecinos de este lugar de Linas del honor
de Marcela, parecieron ante S. S. q. compo-
nere el Ayuntamiento de este mismo y en la mejor
forma de ellos, q. por el Auto Gen. de este
Acuerdo de este Reyno de este año pasado de
mil setenta y nueve, y q. otras ordenes, por-
teraciones esta mandado, q. las Juicias y Ayun-
tam. de los Pueblos de este Reyno cologuen

en los Padrones y Catastros en una separada de
estado de los Infamones publicamente reputa-
dos por tal en virtud de executorias o firmas
titulares como es notorio. Que una de las fami-
lias de publicos y notorios Infamones q. de inme-
morial ha existido y existe en este Pueblo es la
conocida con el nombre de Gallego, de la qual
procedio Martin de Gallego primero con el nombre
q. fue declarado Infamone en propiedad y en su
matrim. con una Marcela tubo entre otros hi-
jos a Martin de Gallego segundo, q. contra se
caso con Ana Bonet segun solo aparece de la
firma titular de Infamonia a q. nos referimos y
presentamos. Que Martin de Gallego segundo de
este nombre se casó con el Matrimonio con la nombrada
Ana Bonet además de Martin tercero y Benito por
hijos, tubo tambien tal a Domingo como resulta
de sus executorias particas e bautismo a q. nos res-
ferimos. Que dicho Domingo de Gallego y Bonet contra
su Matrimonio con Leticia Naranjo y contra q.
fueron marido y muger, q. los libros de cumpli-
miento de Parroquia de los años en q. vivieron

y q. tuvieron en hijo a Miguel Gallego y Tramben
segun aparece de la Partida de Bautismo en
q. tambien se enuncian sus Padres a q. nos referimos.
Que el dho Miguel de Gallego y Tramben contrafo
su Matrimonio con Gracia Domues y tubieron
hijo a Juan de Gallego y Domues, q. contrafo es
suis con Leticia Dius, segun aparece de las dos par-
tidas de Bautismo y Matrim. q. presentamos, y en las
q. se enuncia el primero como tambien en los curas
plimieros de Parroquia de los años en q. vivie-
ron dif. tambien nos referimos. Que el dho Juan
de Gallego y Domues fue admitido en la Copadria
de S. Nicolas fundada en este Pueblo y en la que
tambien son admitidos los Infanzones publicos y
comunmente reputados por tales; y se dio su Ma-
trim. con Leticia Dius habo y procreo en hijo le-
gitimo y natural a Felipe de Gallego y Dius
q. contrafo es suis con Josefa Carrillo, y nos tubo
hijos a los tres expon. como resulta del Ma-
trimonio y partidas q. presentamos. Que de to-
do lo referido se conviene q. somos descendien-
tes por recta linea de Martin de Gallego pa-
trino siete nombres, y q. la sentencia de

propiedad q. gano este ser Infanzonia, no
aprovecha a nosotros q. havemos conservado
la reputacion de Publicos y notorios Infanzones
como todas las demas de nuestra familia con la
especial calificacion de aver sido admitidos p.
esta calidad en Copade de S. Nicolas de
S. Nicolas nuestro Abuelo Juan de Gallego y
Domues; y en este concepto y con arreglo
a lo mandado en el aduonado Auto del
R. Acuerdo se sevide empadronarnos
en clase separada de los V. del estado ge-
neral en los Catallas y Cédulas de P. y
de la Real Contribucion y Salarios
de Conducidos y p. q. no nos perjudique
esta omision y se cumpla con lo mandado
en este punto en esta atencion. A. B. Su-
plicamos q. embida de lo expuesto, de lo fia-
ma Cédulas y demas Documentos q. acom-
pañan se sirvan mandada q. en los Catallas
y demas Cédulas Cebalonia se nos co-
lo que como a Publicos y notorios Infanzones
en clase y lista separada de las demas
V. del estado General, y q. se nos guarden
los privilegios y exenciones q. nos corresponden
ser como a los demas Infanzones de este
Pueblo, q. ademas de remedi asi mandado
el R. Acuerdo procede en Justicia que

pedimos y p^o ello q^e = otros si = Necesitan-
do de la Firma y demas documentos q^e
tenemos presentados para guarda de
nuestras cosas, satisfechos q^e estan V.S.
de Nos = A. V.S. suplicamos senos devuel-
van originales q^e asi proceda en Justicia
et supra = Yo el es. no doy fee a
seme presentado de antecedente pedim.
sin firmas p^o los contenidos en el p^o
aveme expresada no saber escribir y
p^o q^e conste lo firmo = Joaquin Domec

fee.

hubs

Por presentada con los documentos q^e
expresa juntase todo y original pase al
Sindico Procurador de este Lugar D.
Diego de Gallego p^o q^e en su vista expon-
ga lo q^e se le o perca; y p^o este su auto
asi lo probeyeron y mandaron los S.
D. Joseph Bism D. Nicolas de Gallego
y Martin Layguia Al. y Regido.
y como tales los q^e componen el Ayuntamiento
de este Lugar de Sarasa esca-
dolo celebrando en sus Casas Consistor-
riales en la forma acostumbrada en
dho Lugar a veinte y seis de Mayo de mill
setecientos noventa y cinco y no firmo
dho Martin Layguia p^o q^e dijo no saber
q^e yo el es. no doy fee = Joseph Bism Al.

Nicolas de Gallego. Regido = Ante mi Joaquin
Domec = En dho Lugar dho dia mes y año de
Notifiquen al Auto q^e antecede a D. Die-
go de Gallego Sindico Procurador en su perso-
na de q^e doy fee = Domec = D. Diego de Gallego
Sindico Procurador Personero del pre-
sente Lugar de Sarasa Marqués Infanzon y ve-
cino del mismo con la calidad de tal represen-
tante p^o ante V.S. Señores Compositores de la
Junta de dho Lugar para y en la mejor for-
ma q^e proceda de Derecho Dijo q^e a consequen-
cia del encargo q^e p^o V.S. se me a hecho y Co-
mision q^e se me a dado p^o el examen reco-
nocimiento y legitimidad de la firma y de
mas documentos presentados p^o Juan José de
Petro y Reg. Ant. de Gallego Her. V. años
del Lugar de Linas q^e o creditan su Infan-
zon q^e saben q^e ora; habiendolos regis-
trado con el Mayor Cuidado y exactitud
me consta veros y verdaderos todo el
contenido y quanto alegan y q^e p^o el con-
cumplimento de mi oficio no puedo ni
devo oponerme ni me opongo a parte al-
guna de todo ello; deviendo y q^e p^o V.S.
de providenciarse en su solicitud p^o bien he-
cho practicado y executado p^o lo q^e = p^o
V.S. Suplico se sirvan tenerlo todo p^o
reproducido y en su vista mandar lo q^e
sobre dho tengan p^o mas conveniente

Separmente =



comprovesa de Cortes p.^a lo q.^e P.^o Real Justi-
cia y para ello = D.^o Diego de Salgado =

Auto En el Lugar de Sarsa Marcuello a Bim-
se y seis dias del mes de Mayo de Mil setecientos Noventa y cinco los S.^s D. Jo-
se P. de Dios D. Nicolas de Salgado y Martin
Laydosa Alc.^{de} y Regidores y como tales
los q.^e componen Ayuntamiento de dho
Lugar de Sarsa p.^a ante mi el C.^o D.^o Diego
q.^e teniendo p.^a reproduccion de antecedente
escrito del Sindico Procurador se remi-
ta todo original Al D. D. Lucas Malo
Abogado de los R.^{os} Conijos Reino de Ca-
ciudad de Murcia p.^a con su tenorado y
recaer proceda a lo q.^e correspondia de dho
cho y p.^a ante escritura asi lo produjeron
y mandaron y no firmo el dho Laydosa
p.^a no saber de or.^e de y fee = Jose P. de Dios
Alc.^{de} = Nicolas de Salgado = Ante mi
Joquin Tome. Segun aparece de es-

Dictamen de expedientes y documentos q.^e acom-
panan D.^o Juan Josef D. Pedro y D.^o
Mig.^o Ant.^o de Salgado y Castillo son
publicas y notorias infamaciones como
descendientes p.^a linea recta de D. Mar-
tin de Salgado primero de ese nombre y
probo sus empropiedad; y reconocido
esta verdad p.^a el Sindico Procurador

General del Comuen de ese Pueblo en conformidad
de lo mandado p.^a el Auto general del R.^o Acuer-
do y repetidas ordenes posteriores entiendo
q.^e a los arriba nombrados se les debe empadro-
nar en la clase de Infamaciones separados
del estado General guardandoles las esencia-
les q.^e les competen viniendo a los libros
de Ayuntamiento esta providencia p.^a q.^e
conste del titulo en q.^e se funda y se salvien-
do a los Interesados los originales para su
orden de su Derecho. S. C. Huasca Pri-
mero de Abril del 75. D. D. Lucas Malo

En el Lugar de Sarsa a ocho dias del mes de
Abril de Mil setecientos Noventa y cinco
os juntos y congregados en las Casas de Ayunta-
miento de ese Lugar los S.^s q.^e lo componen a
saber D. Jose P. de Dios D. Nicolas de Salgado
Martin Laydosa y D. Diego de Salgado Alc.^{de}
Regidores y Sindico Procurador de este dho Lu-
gar en vista del dictamen q.^e antecede del
Arson D.^o Lucas Malo por ante mi el C.^o D.^o Diego
non devian de mandar y mandaron q.^e sin
viendo de prohibido dho dictamen f.^o
Diego como si p.^a sus merec.^o fuese prohibido de
haver su contenido a devido efecto guardan-
dose quanto por aquel se previene; y en que-
nido al otro si del pedimento de los dho
D. Juan Josef D. Pedro y D. Mig.^o Ant.^o de Salgado
y Castillo se les debulla la firma y sumas

documentos presentados y se les libre el testimonio con relacion de lo replicado haciendoseles saber y p. este su Auto asi lo probeyeron y mandaron y no firmo dho Laydria p. no saber de q. yo el es. no doy fee. = D. Jorge Bias Alca. = D. Nicolas de Salas Reg. y firmo p. Martin Laydria tambien Regidor q. dize no sabe = D. Diego de Salas = Ante mi Do. quin Domec. En dho Lugar dho dia mes

Notifi. En año yo el es. no Notifique el Auto q. ante se vide a D. Juan Josef de Salas y Castillo en su Persona de q. doy fee. = Domec. En dho Lugar dho dia mes y año yo el es. no Notifique el Auto q. antecede a D. Pedro de Salas y Castillo en su Persona de q. doy fee. = Domec. En dho Lugar dho dia mes y año yo el es. no Notifique el Auto q. antecede a D. Miguel Ant. de Salas y Castillo en su Persona de q. doy fee. = Domec. En dho Lugar de Sansa dho dia mes y año yo el es. no Notifique el Auto q. antecede a Josef Bias Regidor q. dize no sabe de el de Linas p. lo q. a su paratoca o' tocara puede en su Persona de q. doy fee. = Domec. Yo el es. no doy fee q. en cumplimiento del Auto q. antecede se a subulto a la parte de D. Juan Josef de Pedro y D. Miguel Ant. de Salas y Castillo la Firma y demas documentos q. unian presentados con

expediente y se les a librado p. mi el es. no el testimonio q. p. dho Auto se manda a la letra y p. compulsa de este expediente y demas documentos a excepcion de la Firma q. se les debolvió y p. q. conste lo por p. p. y diligencia q. firmo = Domec. Yo el es. no doy fee q. en virtud de p. y dize comun q. antecede del Auto de D. Lucas Malo y p. Auto q. le rubrique del ocho de los Corrimientos se me a mostrado y puesto en mi poder p. los contenidos el Ayuntamiento de este Lugar el Libro o' Libro Catastro donde se hallan en catastrados todos los Ve. del Lugar de Linas aldea o' Barrio de este de Sansa tanto Infanzones como del estado General pero con separacion de los de uno y otro estado cuyo Libro se alla en folio Patente con cubiertas de Papel blanco y en dho dize p. titulo = Libro Patron o' Catastro del Lugar de Linas Aldea del de Sansa y en el en la clase de los Infanzones entre otros de esos y separados de los del estado General se alla incluido D. Juan Josef de Salas y Castillo y a continuacion se alla una Nota de q. respecto de no ser costumbre de en catastrar a los Señores segundos Hered. esta q. contraygan su patrimonio y a su Nombre baya el apellido de la Casa, desde agora se tenga p.

para quando llegue este caso de encatastrar
en la Clase de Infanzones a los D^{os}. D. Pedro
y D. Mig^{al}. Ant^o. de Salgado y Castillo. Como
mas p^{er} menor aparece de dho. Libro Cata-
stro a que me refiero; y p^{er} q^{ue} Consta a re-
quisimento de los componentes el Ayuntamiento
tam^{bi}en del Lugar de Sarsa asi lo certifi-
co en el a once de Abril de Mil setecien-
tos Noventa y cinco = Joaquin Do-
mech

Concuerda todo lo antecedente relacio-
nado y compulsado con el original
expediente de Informacion seguido
en el Juzgado ordinario del Lu-
gar de Sarsa del honor de la Real
Cauda p^{er} y ante mi Oficio y
Testimonio como es. no de dho. Ju-
gado y asi Consta y aparece de dha.
Informacion q^{ue} para en mi po-
dero y Oficio de q^{ue} soy See. y a q^{ue}
me remito; y p^{er} q^{ue} Consta donde
combanga en cumplimiento de lo
mandado en el relacionado suso
y a requisimiento de los dichos
D. Juan Ant^o. D. Pedro y D. Mig^{al}. Ant^o.
de Salgado y Castillo Soy el presente

q^{ue} Juzgado y como en no lugar de
Sarsa a once dias del mes de Abril de
Mil setecientos Noventa y cinco años
Los Enmend^{os} = al = de = e = d = y = y el = como = se lle = no
canon

En testim.
Joaq^{ue} -
Domech

Arbol genealogico de D. Juan Torref
Gallego, y Cas. F. llo del Lugar de Linares

Martin de Gallego
firmante casò con
Ana Boned, y huvo
en hijo
a

Domingo de Gallego
q.º casò con Leticia Va:
arbor, y huvo en hijo
a.

Miguel de Gallego, q.º
casò con Gracia Ben:
nuel, y huvo en hijo
a.

Juan de Gallego que
casò con Leticia Viru
y huvo en hijo
a.

Felipe de Gallego que
casò con Josefa Castillo,
y huvo en hijo Juan
a.

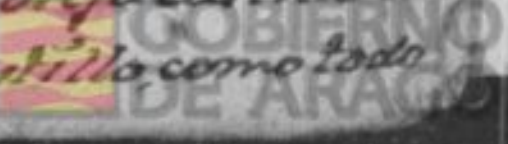
Juan Torref de Gallego
q.º es el emplorado.

Don Juan Torref
de Gallego y Castillo el
siogor de Linares

Real Còdigo
de VAREN
DE MIL
A...

...nion labrador, y
ion de el de Linares
de la pediton, e q.
de Peino se sigue
acion de! Pijun:
go, sobre excois:
entor de ma Tr:
to en la clare de
Mayor Tucs de Co:
ta de lo mande:
val, q.º me sean mas
oroc da Digo. fue
y Vecino q.º fue
niel seiscientor
de Infancia
por los hono:
a los demas Tr:
rente Peino, como
P.º Excoisioi,
me valgo, y ayu:
blica forma er:

... ya presentada en este Trib.º p.º los demas em
plazados de el nombre de Gallego, en las q.º resulta
tambien probante, el nombrado Martin.
Que: el dho Martin de Gallego, firmante labrador
y Vecino q.º fue de! expresado Lugar de su legitimo
na y morio con Ana Boned huvo y procreo en hijo
suyo legitimo, y natural a Domingo de Gallego, y de el
este con uxò con Leticia Varros a Miguel de Gallego,
y de el q.º este con uxò con Gracia Benruel, a Juan de To:
lego, y de el q.º este con uxò con Leticia Viru a Felipe
de Gallego, y de el q.º este con uxò con Josefa Castillo al
Inpariente D.º Juan Torref de Gallego y Castillo como todo





Quarenta maravedis. al. 2.º. 1.º.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCXCIENTOS Y QVATRO.

D.º Juan Joseph Gallego y Castillo Infanzon Labrador y Vecino del Lugar de Linas Jurisdiccion de el de Santa Marcuello en mi nombre propio, en el lapedi en, e q. con comision del R.º Acuerdo de este Reino se sigue p.º este trib.º a suplica, y representacion del Ayuntamiento y Indica.º del mismo, sobre existencion, y legitimidad de los Documentos de mi Infanzonia p.º estar empadronado en la Clase de tal en dho Lugar, Ante V.º S.º de Mayor Justicia y Comision parencia, y en cumplimiento de lo mandado p.º V.º S.º con las protestas y reservas, q. me recomiendo utiles, y convenientes, como mejor proce da Digo que Martin de Gallego Infanzon Labrador y Vecino q. fue del dho Lugar de Linas en el año mil e cien e noventa y ocho gano Titulo de Infanzonia en la q. se mando que quando en todos los honores, prerrogativas, y privilegios, q. a los demas Infanzones del dho Lugar, y de el presente Reino, como la ganam.º resulta de la Copia de la R.º Executoria, q. se presento, y juro, y caso necesario, me valgo, y ayudo de las otras, q. autorizadas en publica forma estan ya presentadas en este trib.º p.º los demas empadronados del nombre de Gallego, en las q. resulta tambien probante, el nombrado Martin.

Que: el dho Martin de Gallego, firmante Labrador y Vecino q. fue del expresado Lugar de su legitimo matrimonio con Ana Boned huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Domingor Gallego, y de el q. este contraxo con Le.ºcia Barro a Miguel de Gallego, y de el q. este contraxo con Francisca Barro a Juan de Gallego, y de el q. este contraxo con Le.ºcia Barro a Felipe de Gallego, y de el q. este contraxo con Josefa Castillo al Exponente D.º Juan Joseph Gallego y Castillo como todo

[Faint handwritten notes in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]


710 el

mas largam^{te} resulta del libro genealogico, y partidas de bautismo, Matrimonio, y de Cumplimientos de parroquia, contenidas en el testimo- nio, q. presento, y juro


Que en el año mil. ccl. noventa y cinco á conseq. de la notoriedad de nra Infancia, y publica re- putacion de ella acudió al Ayuntamiento de dicho lu- gar de Sarra con exhibicion de los Instrumentos conducentes, p. q. en virtud de lo mandado p. punto Gen. en el R. sueldo en el año mil. ccl. treinta y siete se me empadronase en la Clase con- respondiente á mi ingenuidad, y notoria ab- solera como á los demás Infancias del mismo; de cuya solicitud se concedió traslado al Síndi- co Prior, y habiendo dicho este, y alegado lo q. tu- vo p. conveniente, p. auto acordado de ocho de Abril de mil. ccl. noventa y cinco se mando q. el Exp. y á sus hermanos D. Pedro, y D. Miguel Anto- nio de Gallego, se nos devia empadronar en la Clase de Infancias, reparados del estado Gen. gu- ardandonos las exenciones q. nos competian, uni- endo á los libros de Ayuntamiento otra Provisiona p. q. consista del título, en q. se funda lo, y con efec- to inmediata^{te} me encañaron, y empadro- naron en el citado libro con la debida reparaci- on de los de el estado gen. como mas p. memoria re- sulta del testimonio presentado, el q. se hace men- cion en el antecedente auto. De q. se evidencian, sea justos, y legitimos los títulos, y Documentos de mi Infancia, y en los q. se funda el estar empadro- nado en esta Clase con la reparacion debida de la Persona de rion, servicio de otro Pueblo, y q. el re- curso hecho al R. sueldo p. el Ayuntamiento, y Síndico ha sido, y es vicioso, y voluntario. Por lo q.

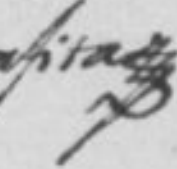
A H. S. suplico, tenga este p. presentado con otra Co- pia de la R. Excusatoria, testimonio de Partidas, y de mas, y libro genealogico, y en su virtud, sea va declaran p. justos, y legitimos los títulos, y

Documentos, en q. se funda mi Ingenuidad, e Infan- zonia y el estar empadronado en el citado lugar en la Clase de tal con la debida reparacion de la Per- sona del estado gen. y al mismo tiempo q. el recur- so hecho p. el Ayuntamiento, y Síndico es vicioso, y co- mo tal despreciable con condenacion de costas, y e- vacuado todo, q. se me devuelvan otros Documen- tos, p. el uso de mi Dño, q. así es el Justo, q. pido, y pía- ra ello &

D. Josef Antonio de Arce.


Auto } Por representada con los documentos q. refiere y al Expediente:
Lo mando el Sr. M. Mayor de la Liu. de Aragon en esta c. de Sarra
Cinco del año mil ochoc. y quatro y lo firmo su rra x q. de
see

Lobera


Ante mi
Benito Piedrafita


Notific. 3